

LICENCIA DE OCUPACIÓN DE TERRENOS (SUELO/VUELO) DE USO PÚBLICO CON ANDAMIOS, VALLAS DE PROTECCIÓN DE OBRAS, GRÚAS TORRE, GRÚAS MÓVILES, POLEAS, Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA:

- Impreso de solicitud, según el modelo de Autoliquidación de la Tasa aprobado por la Ordenanza Fiscal N° 402,. Si la ocupación se realiza mediante andamios u otro elemento sobre el que se instalen lienzos de seguridad que incorporen motivos publicitarios, deberán presentar y liquidar, además del anterior, el modelo de Autoliquidación de la Tasa aprobado por la Ordenanza Fiscal N° 400. (El lienzo no podrá contener publicidad que anuncie marcas de tabaco ni de bebidas alcohólicas).
- Número de la Licencia Municipal De Obras que justifique la necesidad de ocupación de la vía pública, o Número de expediente de Licencia de Obras si esta en tramite.

NOTA:

- **SI LAS OBRAS HAN SIDO ORDENADAS POR LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE EJECUCIÓN POR MOTIVOS DE SEGURIDAD Y FUESE NECESARIO OCUPAR EL DOMINIO PÚBLICO PARA ACOMETER LAS OBRAS, NO SE REQUIERE LICENCIA DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA PERO SI EL ABONO DE LA TASA DE OCUPACIÓN (O.F. 402) QUE DEBERA APORTARSE AL EXPEDIENTE DE LA OFICINA DE RUINAS.**
 - **NO SE PODRA OCUPAR EL DOMINIO PUBLICO CON LOS ELEMENTOS AUXILIARES A UNA OBRA HASTA TANTO NO SE OBTENGA LA LICENCIA DE OBRAS Y LA LICENCIA DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTE.**
- Plano de situación de la cartografía municipal a escala 1:2000, donde se indique el emplazamiento exacto de las obras.

Servicio de Personal y Recursos

Registro General de Documentos

- Croquis acotado de la superficie afectada por la ocupación indicando los espacios libres para el tránsito peatonal y la circulación de vehículos, señalando si la ocupación afecta sólo al acerado o también a zona de aparcamiento y/o calzada y/o zona verde.
- Nombre del Director Técnico competente que se va a responsabilizar de la Instalación en el Domino Público pretendido.
- Fotocopia del seguro de responsabilidad civil anual y justificante de pago del recibo del año en curso en el que se indique el período de vigencia de éste, en caso de utilizar andamios, grúa torre, grúa móvil, plataforma elevadora, polea, etc.
- Referencia catastral del inmueble, local o parcela del que se solicita licencia de ocupación de vía pública.

2 CÁLCULO DEL PRECIO PÚBLICO:

TARIFA 1.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con:

- 1) Materiales de construcción, escombros, leñas y otros análogos.
- 2) Vallas, cuerdas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas.
- 3) Grúas.
- 4) Andamios, con un máximo de 1 metro de volada.
- 5) Puntales, asnillas y otros elementos de apeo.

Por cada metro cuadrado (apartados 1, 2 y 3), lineal (apartado 4) o elemento (apartado 5) y mes o fracción de tiempo y superficie:

Categoría de calles:	Euros
Primera	20,55
Segunda	15,66
Tercera	12,76
Cuarta y quinta	7,51
Sexta y séptima	5,70

A las ocupaciones que en total no superen la semana se les aplicarán los importes anteriores reducidos en un 50%, con un mínimo por ocupación de 7,73 €.

TARIFA 2.-

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vagonetas o containers, 56,96
por cada vagoneta o container, al mes

Servicio de Personal y Recursos Registro General de Documentos

NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS:

1ª.- Para la aplicación de las Tarifas, el Orden Fiscal de la vía pública aplicable en esta Tasa será el determinado por Acuerdo del Pleno de la Corporación.

2ª.- En el supuesto en que una vía pública no se encuentre incluida en el Callejero fiscal o, que figurando en éste, carezca de categoría fiscal, se entenderá clasificada con el orden fiscal de la calle catalogada más cercana al de la ocupación del dominio público. En el citado supuesto, y en el caso de que confluyan dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará el orden fiscal que corresponda a la vía de inferior categoría.

3ª.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

4ª.- No estarán obligadas al pago de esta tasa o al ingreso material de la misma:

- a) El Estado, la Comunidad Autónoma, y la Provincia, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente afecten a la seguridad y defensa nacional.
- b) Los aprovechamientos que se realicen en el casco histórico-artístico, delimitado por el Plan General de Ordenación Urbana vigente y que se motiven por las siguientes obras:
 - Restauración, arreglo o limpieza de fachadas, patios, pavimentos y zonas ajardinadas.
 - Limpieza, arreglo o restauración de rejas, barandas, persianas y cierres de balcones en fachadas.
 - Instalación de toldos, marquesinas y elementos visibles desde la vía pública.
 - Instalación de escaparates y rótulos en establecimientos comerciales.
 - Restauración o arreglo de paredes medianeras y cubiertas de teja.

Servicio de Personal y Recursos
Registro General de Documentos

- Actuaciones puntuales de carácter específico y extraordinario.

c) Las personas o entidades que gocen de la condición de Patrocinadores de actividades culturales, sociales o deportivas de competencia municipal, en los términos y con los límites previstos en la Ordenanza Municipal reguladora del régimen de Patrocinio Incentivado o derivados del Convenio específico de Patrocinio que les afecte.

5ª.- Cuando los aprovechamientos objeto de esta Tasa se generen por obras que no estén incluidas en el apartado b) de la nota común 4ª y se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª la cuota resultante se reducirá en un 50%. Esta reducción no será de aplicación a las empresas que tributen por el procedimiento especial previsto en el artículo 24 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

6ª.- El importe del depósito en garantía de desperfectos en la vía pública a que se refiere el artículo 5º.6 de esta Ordenanza se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro reflejado en esa Nota.

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública ya se graven por ésta o por cualquiera otra Ordenanza o no sean objeto de exacción, salvo la relativa a ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas, parasoles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa, reguladas en la Ordenanza Fiscal Municipal 404, que incluye su propio régimen de fianza.

A	B	C
INTERVALOS P.E.M.	IMPORTE FIJO(€)	IMPORTE VARIABLE
Euros: 0 < 60.000	300	P.E.M. x 1,36%

Servicio de Personal y Recursos
 Registro General de Documentos

Euros: 60.000 < 180.000	816	P.E.M. x 0,31%
Euros: 180.000 < 420.000	1.188	P.E.M. x 0,22%
Euros: 420.000 < 900.000	1.716	P.E.M. x 0,18%
Euros: =>900.000	2.580	P.E.M. x 0,10%

Reglas particulares:

1.- En las licencias de demolición de inmuebles otorgadas de forma simultáneas las de obra nueva será exigible el depósito de la fianza de mayor cuantía.

2.- En las licencias de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. 41 del Reglamento de Gestión Urbanística, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública. Únicamente quedan excluidas de dicha obligación, las actuaciones que se desarrollen en sectores en los que se hubiere constituido formalmente Entidad de Conservación conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión Urbanística.